

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 2

Referencia:

Año: 1988

Fecha(dd-mm-aaaa): 05-01-1988

Título: POR LA CUAL SE CONCEDE AMNISTIA POR ALGUNOS DELITOS POLITICOS.

Dictada por: ASAMBLEA LEGISLATIVA

Gaceta Oficial: 20967

Publicada el: 15-01-1988

Rama del Derecho: DER. CONSTITUCIONAL

Palabras Claves: Amnistía, Derecho Penal, Derecho Constitucional

Páginas: 3

Tamaño en Mb: 0.610

Rollo: 11

Posición: 730

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXXV

PANAMA, R. DE P., VIERNES 15 DE ENERO DE 1988

Nº 20.967

CONTENIDO

ASAMBLEA LEGISLATIVA

Ley Nº 2 de 5 enero de 1988, por la cual se concede amnistía por algunos delitos políticos.

CONSEJO DE GABINETE

Resolución Nº 163 de 22 de diciembre de 1987, por la cual se emite concepto favorable al Contrato de Seguro que celebrará la Zona Libre de Colón con la Compañía Internacional de Seguros S.A. y otras.

Resolución Nº 165 de 22 de diciembre de 1987, por medio de la cual se subroga la Resolución 33 de 24 de marzo de 1987.

VIDA OFICIAL DE PROVINCIA

Acuerdo Nº 38 de 16 de diciembre de 1987, por la cual se decreta un período de moratoria por 90 días.

AVISOS Y EDICTOS

ASAMBLEA LEGISLATIVA

LEY No. 2
De 5 de Enero de 1988

Por la cual se concede amnistía por algunos delitos políticos.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DECRETA:

Artículo 1: Se concede amnistía en favor de los panameños que resultaren implicados, sindicados, sumariados y procesados por la comisión de delitos tipificados en el Capítulo Primero del Título Tercero, el Artículo 306 del Capítulo Segundo del Título Noveno y el Artículo 372 del Capítulo Primero del Título Décimo Segundo del Libro Segundo del Código Penal, cometidos desde el 1 de junio de 1987 hasta el 24 de diciembre de

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 de 11 de noviembre de 1983

DIRECTOR:
HUMBERTO SPADAFORA
PINILLA

MATILDE DIFAU DE LEON
Subdirectora

LUIS GABRIEL BOUTHIN PEREZ
Asistente al Director

OFICINA:
Editora Renovación, S. A. Vía Fernández de Córdoba
(Vista Hermosa) Teléfono 61-7894 Apartado Postal 8-4
Panamá 9-A República de Panamá.

Subscripciones en la
Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES:

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Mínima: 6 meses. En la República: B.18.00
En el Exterior: B.18.00 más porte aéreo Un año en la República: B.36.00
En el Exterior: B.36.00 más porte aéreo
Todo pago adelantado

NUMERO SUELTO: B.0.25

1987, inclusive.

Artículo 2: Los bienes aprehendidos en los procesos a los que se refiere la presente ley serán devueltos a sus propietarios siempre que los mismos no sean de uso ilícito.

Artículo 3: De conformidad con lo establecido en el Artículo 1 de esta ley y a fin de lograr la reanudación de las operaciones de las empresas dedicadas al servicio de comunicación social, sean radiales o escritas, se dejarán sin efecto las medidas y órdenes adoptadas en las diligencias llevadas a cabo en las sumarias o procesos que dieron motivo a la suspensión de tales actividades.

Artículo 4: Esta ley comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá a los 29 días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y siete (1987).



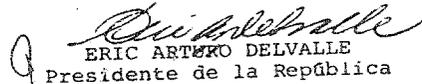
H.L. ALBERTO ALEMAN BOYD
Presidente de la Asamblea
Legislativa.



Licdo. ERASMO PINILLA C.
Secretario General.

/idem.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL.- PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.-
PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, DE 1988.



ERIC ARTURO DELVALLE
Presidente de la República



RODOLFO CHIARI DE LEON
Ministro de Gobierno y Justicia

CONSEJO DE GABINETE EMITASE CONCEPTO FAVORABLE SUBROGASE UNA RESOLUCION

RESOLUCION NUMERO 163
(De 22 de diciembre de 1987)

"Por la cual se emite concepto favorable al Contrato de Seguro que celebrará la Zona Libre de Colón con la Compañía Internacional de Seguros S.A. y otras".

EL CONSEJO DE GABINETE
RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Emitir concepto favorable al Contrato de Seguro de incendio, como riesgo básico y demás coberturas apropiadas sobre sus instalaciones y propiedades, que celebrará la Zona Libre de Colón con la Cia. Internacional de Seguros S.A., La Previsora S.A., Seguros Chagres S.A. y Compañía Nacional de Seguros S.A., con una prima total de UN MILLON VEINTISEIS MIL NOVENTA Y DOS BALBOAS (B.1,026,092.00) y una vigencia de cinco años.

ARTICULO SEGUNDO: Esta Resolución se aprueba para dar cumplimiento a lo

establecido por el Artículo Primero de la Ley No. 3 de 20 de enero de 1977.

ARTICULO TERCERO: La presente Resolución entrará a regir a partir de su aprobación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los 22 días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y siete (1987)

ERIC ARTURO DELVALLE
Presidente de la República

El Ministro de Gobierno y Justicia,
RODOLFO CHIARI DE LEON

El Ministro de Relaciones Exteriores
JORGE ABADIA ARIAS

El Ministro de Hacienda y Tesoro
HECTOR ALEXANDER

El Ministro de Educación
MANUEL SOLIS PALMA

El Ministro de Obr.s Públicos,
ROGELIO DUMANOIR

El Ministro de Desarrollo Agropecuario
HIRISNEL SUCRE

El Ministro de Comercio e Industrias,
JOSE BERNARDO CARDENAS

El Ministro de Trabajo y Bienestar Social
JORGE FEDERICO LEE

El Ministro de la Vivienda
RICARDO BERMUDEZ

El Ministro de Salud
FRANCISCO SANCHEZ CARDENAS

El Ministro de Planificación y Política Económica,
RICAURTE VAZQUEZ M.
NANDER A. PITY VELASQUEZ
Ministro de la Presidencia

LEY 2

De 5 de Enero de 1988

Por la cual se concede amnistía por algunos delitos políticos.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DECRETA:

Artículo 1. Se concede amnistía en favor de los panameños que resultaren implicados, sindicados, sumariados y procesados por la comisión de delitos tipificados en el Capítulo Primero del Título Tercero, el Artículo 306 del Capítulo Segundo del Título Noveno y el Artículo 372 del Capítulo Primero del Título Décimo Segundo del Libro Segundo del Código Penal, cometidos desde el 1 de junio de 1987 hasta el 24 de diciembre de 1987, inclusive.

Artículo 2. Los bienes aprehendidos en los procesos a los que se refiere la presente Ley serán devueltos a sus propietarios siempre que los mismos no sean de uso ilícito.

Artículo 3. De conformidad con lo establecido en el Artículo 1 de esta Ley y a fin de lograr la reanudación de las operaciones de las empresas dedicadas al servicio de comunicación social, sean radiales o escritas, se dejarán sin efecto las medidas y órdenes adoptadas en las diligencias llevadas a cabo en las sumarias o procesos que dieron motivo a la suspensión de tales actividades.

Artículo 4. Esta ley comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá a los 29 días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y siete (1987)

**Licdo. ERASMO PINILLA C.
Secretario General**

**H.L. ALBERTO ALEMAN BOYD
Presidente de la Asamblea Legislativa**

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL-PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, 2 DE ENERO DE 1988

**ERIC ARTURO DEL VALLE
Presidente de la República**

**RODOLFO CHIARI DE LEON
Ministro de Gobierno y Justicia**